INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (O2-Febrero-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 17 de febrero de 2022.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO

Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00020-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Primero (O1) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$12.930.820,00) M/cte, liquidada hasta el día diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su APROBACIÓN, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (08-Mayo-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (11-Diciembre-2019) y a la última liquidación aprobada fechada (06-Marzo-2020).

NOTIFÍQUESE,

ERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPE

Juez